

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.g8

**VISTO:** El expediente caratulado: T.R.E.M. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01404-F-2025,

**RESULTA:** Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia) efectuada mediante DISPOSICIÓN N°: 195/2025 en fecha 4 de diciembre de 2025.

**ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO:** La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección y su renovación, conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento del niño E.M.T.R. en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna señora A.M.G.d.T. por el término de 90 días, medidas que fueron comunicadas a la suscripta (E0009).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (E0002).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectoria perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

E.c.a.c.d.s.a.p.c.t.m.g.c.s.a.m.. No ha tenido contacto con su progenitora y la comunicación con su progenitor se mantiene de la misma manera. El niño se encuentra cuidado y contenido y la Sra. G. sigue siendo una figura fundamental de apoyo y cuidado para el pequeño, con un compromiso positivo en su crianza.

E. ha manifestado sentirse a gusto en dicha convivencia y querer continuar al cuidado de su abuela.

Solicitan se otorgue la guarda del niño a la actual guardadora.

Mediante movimiento (E0011) el Ministerio Pupilar presta su conformidad a la renovación de la medida.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la renovación de la medida adoptada en fecha 4 de diciembre de

2025, por el plazo de 90 días, debiendo el Organismo Técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

De la solicitud de guarda, córrase traslado a la progenitora F.C. por el término de cinco días. Notifíquese, haciéndole saber que deberá presentarse con el debido patrocinio de un abogado.

Respecto del progenitor, atento que el mismo reside en B. y que solo se ha denunciado un contacto telefónico, deberá la SENAF arbitrar los medios a fin de notificarlo y correr traslado del pedido de guarda informada por el Organismo Proteccional.

(E001) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces.

(E0012) Estese a la sentencia dictada en el día de la fecha.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

**Marcela Trillini**  
**Jueza subrogante**